

sepase Como yo Justo de Otalona ver.^o el Su-
gar de Arriaga: Otorgo y recibo en Aren-
dam.^{to} el Señor D.ⁿ Narciso Josef de Belas-
co y Alana ver.^o desta Cui.^a de Victoria ocho
heredades de pan de azcar yta en terminos el
Dho Sug.^r de Arriaga y con sus term.^s cavida
y linderos son las siguientes = _____
1^a Primeram.^{te} una her.^a en el term.^o q.^o llaman
Atapadurachipi sembradura de pan de
y media, linderos por la salida el Sol con
her.^a q.^o al presente labra Lorenzo de Ga-
rebay ver.^o el Sug.^r de Betono y por el
Norte al campo y por el otro lado rodea-
da de Laguna = _____
2^a 1/2 Otra en el term.^o de Zalaldea sembra-
dura de siete Talem.^s linderos por el Orien-
te a her.^a del Sr. Capellan Guinea resi-
dente en esta Dha Cui.^a por el Norte con
la de la Señora Religiosa de Santa Cruz

esta Dha Cu^d, y por otro lado pega al río
Zadora = —————

3^a H otra en el term^o q. llaman Buena sem-
bradura de media fanega undena por
el oriente a her^d del Señor Conde
de Ambite Ver^o esta recordada undas,
por el Norte ala de la Capellania q.
gora dⁿ Andres de Armentia residente
en esta referida Cu^d y por el Mediodia
al camino q. se va para el Sug^r de Turra =

4 H otra en el term^o de Focha sembradura
de una fanega undena por el oriente
a una lega de la Capellania del Dho dⁿ
Andres de Armentia y por el Poniente al
camino q. se va de la agua para el Dho
Lugar de Turra = —————

5^a H otra en el term^o de Laxaluce sembradu-
ra de media fanega undena por el Ori-
ente con her^d de Pedro Salvador de Ar-
mentia Ver^o del Sug^r de Arriaga y por
el Mediodia ala de Juan Bautista de
Armentia Ver^o del Dho Sug^r de Arriaga = —

6a Otra en el term.º de Rotamendia de me-
dia fanega de sembradura donde por
el Oriente a her.º de la Dha Religiosa
esta Cruz por el Poniente a heredad
del Dho S.º Conde de Ambite y por el
Norte ala del Conde de San Pedro esta
Dha Cruz =

7a Otra en el term.º de Ullaman la Puente
vieja sembradura de cinco celemin. unde-
ra por el Oriente a her.º del Dho S.º Conde
de Ambite y por el Poniente ala de los
Ver.º de la Calle de Santo Domingo esta
Dha Cruz =

8a Otra rian en dho Lugar de Pariza
sembradura de Telemin y medio unde-
ra por el Mediodia al camino de Iba
para el Sup.º de Puera cerrada de Espi-
nos y por el Norte a otra rian de la
referred Religiosa esta Cruz esta
Dha Cruz =

Las quales ocho heredades arriba especi-
ficadas son como dicho en este nuevo

Arriendo el expresado Sr. D.ⁿ Nicasio
Torres de Belasco y Alana para tiempo
y espacio de nueve años femperearon
acorrer y contarse desde el día quince
nra Señora de Agosto el año próximo pa-
sado de mil ochocientos y por Renta en
cada uno de ellos de cuatro fanegas y ocho
celemin. de trigo blanco y balenciano por
mitad recobrimos de dar y tomar me-
rida y puestas a mi costa y es pensar en
esta Dha. Cu. Casa y poder el refe-
rido Sr. D.ⁿ Nicasio Torres de Belasco; y
mediante aq. la primera paga la tengo
ya hecha; la segunda la he de hacer,
para el día quince nra Señora de
Agosto el año próximo venidero de mil
ochocientos y dos; y las demas sucesiva-
mente, sin interpolacion, ni descuento
alguno, para semejante día de cada
uno, los siete consecutivos restantes;
pena de ejecucion y costas de la cobranza,

à q. se podrá proceder, pasados q. sean
Dhos. plenos, y qualquiera sellos respecti-
vos en haber dado la correspondiente
satisfacción; y durante Dhos. ocho últi-
mos años, me obligo a labrar las refe-
ridas heredades, y en efecto apagar su
renta de vacio, y al fin de ellos ha de ser
la cultivada, y labrada, según estilo
del País, y a bruta y reconocim^{to} de peñi-
tos nombrados por una, y otra parte, y
tercera en caso de discordia; y la pena
tambien es de ser apremiado à ello, por
los regores del dño, y de satisfacer las co-
sas daños, perjuicios, y menoscavos, q.
ello contrario resultaren; y son tam-
bien condiciones expresas de esta Carta,
q. durante este tiempo no he de poder
subarrendar las Dhas. heredades, à no
ser con licencia expresa de Dho. Sr. D. Ni-
casio, y q. la limpia y abertura de los
ríos y Zanjaz sellos, ha de ser de mi Cuen-

ta y Cargo; Yala primera desta Ena
y cumplimiento de lo referido en ella me obli-
go con mi persona y bienes habidos y por
haber, y para q me competan a ello,
asi como si fuese por sentencia defini-
tiva, de Jue competente, a mi instancia
dada, pronunciada, consentida y pasada
en autoridad de cosa juzgada, doy el pō-
der necesario, a los q de mis causas pue-
dan y deban conocer; a la jurisdiccion
de los quales me someto; y renuncio las
leyes, pueros y dōs de mi favor, con la
qual en forma. Y asi lo otorgo en esta
dha cue de Victoria a cinco de Nov^e de
mil ochocientos y un años siendo testigos
Dⁿ Juan Juan^o de Concha, Dⁿ Felipe
Martin Ortiz de Pinedo, y Dⁿ Manuel
Ruiz de Arua, Ver^o y residentes en
ella; y el otorgante agüen. yo el Enō
Doy fee con aco, no firmo, por q dho no sa.

ben y asunuego lo hizo uno de dho testigos =
Jeron Martin Oster de Pinedo =

Jorge Antonio de Azua =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua,
Es^{ro}, de su Mag^d, y del num. de
esta Ciudad de Victoria, que
presente fui al otorgamiento
de esta Es^{ta}, en fee de ello, y de
que concuerda con sus matrices,
que queda en mi Oficio. Igno,
y firmo; y balm Cuatro Plas
con esta =

Antestm. J. de Verao

Jorge Antonio de Azua

Victoria y Thrinaga = Año de 1801

A. fa. y 8. de 8. trig

Prendam to

Oblig. de por Justo de Otalora p.^a
tiempo y espacio de 9 años con.
entos desde el día 15 de Agosto de
1800, y por Renta en cada uno de
ellos de cuatro reales y ocho ca.
canal de trig. 1.^a paga 15 de Agosto
to de 1801 y los demás sucesivamente

Impresa del Sr. D. Nica-
no José de Belasco y Alana

Eno. Huas
